

FLUJOGRAMA

RECURSO DE INCONFORMIDAD. Promovidos por los Partidos Alternativa Veracruzana, Cardenista, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA, mediante los cuales impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de la constancia de mayoría y el rebase de tope de gastos de campaña del Distrito Electoral local 25, de San Andrés Tuxtla, Veracruz

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. ANTECEDENTES.

1. **Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince.
2. **Registro de candidaturas.** El periodo transcurrió del 18 al 27 de marzo del año en curso.
3. **Jornada electoral.** El cinco de junio del presente año.
4. **Sesión cómputo Distrital.** El 8 de junio concluyendo el 9 del mismo mes y año, el Consejo Distrital número 25 San Andrés Tuxtla, Veracruz, realizó el cómputo de la elección.

II. RECURSO DE INCONFORMIDAD – Partido Alternativa Veracruzana y Cardenista.

1. **Presentación.** El 13 de junio.
2. **Tercero interesado.** El 16 de junio, el Partido Nueva Alianza compareció.
3. **Informe circunstanciado.** Si se presentó informe circunstanciado correspondiente.
4. **Recepción y turno a ponencia.** 25 de julio del dos mil dieciséis.
5. **Radicación y requerimientos.** 23 de junio del presente año.
6. **Segundo Requerimiento.** El 28 de junio siguiente.
7. **Admisión del Recurso de Inconformidad.** Mediante acuerdo de fecha 18 de agosto del presente año.

RIN 118/2016 – Partido Acción Nacional.

1. **Presentación.** 18 de julio del presente año.
2. **Tercero interesado.** Partido Nueva Alianza.
3. **Informe circunstanciado.** Se presentó informe circunstanciado correspondiente.
4. **Recepción.** 21 de julio del presente año.
5. **Radicación.** Mediante acuerdo de fecha 18 de agosto del presente año.

RIN 119/2016 – MORENA.

1. **Presentación.** 18 de julio del año en curso.
2. **Tercero interesado.** Partido Nueva Alianza.
3. **Informe Circunstanciado.** Se presentó informe circunstanciado correspondiente.
4. **Recepción.** 23 de julio del presente año.
5. **Radicación.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto del presente año.

RIN 120/2016 –Partido de Revolución Democrática.

1. **Presentación.** 21 de julio del presente año.
2. **Tercero interesado.** Partido Nueva Alianza.
3. **Informe circunstanciado.** Se presentó informe circunstanciado correspondiente.
4. **Recepción.** 25 de julio del año en curso.
5. **Radicación.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto del presente año.

Se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de la constancia de mayoría y el rebase de tope de gastos de campaña del Distrito Electoral local 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz

ACTO
IMPUGNADO

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 348, 349, fracción II y 352, fracción II del Código Electoral, así como en los dispositivos 37 y 128 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, por tratarse de recursos de inconformidad presentados en la etapa de resultados de la elección de diputadas/os al Congreso del Estado de Veracruz, toda vez que se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 25 con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Nueva Alianza.

Acumulación. De los recursos de inconformidad RIN 17/2016, RIN 47/2016, RIN 118/2016, RIN 119/2016 y RIN 120/2016, se advierte la conexidad de la causa, con la finalidad de resolverlos de manera conjunta para evitar la posible contradicción de criterio, procede decretar la acumulación de los expedientes 47/2016, RIN 118/2016, RIN 119/2016 y RIN 120/2016, al RIN 17/2016, por ser éste el más antiguo; en consecuencia deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutive de este fallo a los recursos acumulados.

**RIN 17/2016 y acumulados
RIN 47/2016, RIN 118/2016, RIN 119/2016 y RIN 120/2016**

Análisis oficioso sobre exceso o rebase en el tope de gastos de campaña. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, En el caso que nos ocupa, el candidato electo, propuesto por el partido Nueva Alianza, obtuvo el primer lugar con treinta y cuatro mil ciento once (34,111) votos, lo que representa el treinta y siete punto sesenta y seis por ciento (37.66%) de la votación total del distrito y el segundo lugar, lo obtuvo el candidato propuesto por la Coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”, con una votación de diecisiete mil doscientos ocho (17,208) votos, lo que representa el 19% (diecinueve por ciento) de la votación total, la diferencia entre el primero y segundo lugar, es de 18.66%, En tal virtud, es claro que **no se actualiza el elemento de la determinancia, en consecuencia, no ha lugar a declarar la nulidad de la elección de diputados de mayoría relativa del 25 Distrito Electoral con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz.**

Estudio de fondo RIN 17/2016 Y 47/2016. El Partido Alternativa Veracruzana y Cardenista en sus respectivos escritos de inconformidad formulan alegaciones basándose de las causales de las fracciones I, III, V, y VI. Del análisis de las casillas impugnadas por la fracción I, todos los agravios resultan **INFUNDADOS**; en relación con las casillas impugnadas por la fracción V, se incumple con la obligación de precisar los elementos mínimos para que éste Tribunal pueda analizarlas, por lo que de conformidad con la jurisprudencia 26/2016 del TEPJF, resultan **INOPERANTES**; en el mismo sentido se consideran **INOPERANTES** los agravios de las casillas impugnadas por los actores, que fueron objeto de recuento en sede administrativa, en las que se invocó la causal de nulidad prevista en la fracción VI, y por cuanto hace al resto, en 18 casillas los rubros son coincidentes, en 2 hay rubros con diferencia subsanables, en 5 hay errores no determinantes por lo que los agravios resultan **INFUNDADOS** y en una casilla si hay error determinante, y en este caso el agravio resulta **FUNDADO**.

Modificación del cómputo. Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer y en virtud de que se declaró la nulidad de la votación recibida en las **casilla 3343 ES1** (diputadas/os por el principio de mayoría relativa), se realiza la modificación de las actas de cómputo distrital respectivas, en términos de lo dispuesto en el artículo 384, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral.



RESOLUTIVO

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes **RIN 47/2016, RIN 118/2016, RIN 119/2016 y RIN 120/2016 al RIN 17/2016**, por ser este el más antiguo. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los acumulados.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano los expedientes **RIN 118/2016, RIN 119/2016 y RIN 120/2016**, por las consideraciones expuestas en la sentencia.

TERCERO. Se declaran **parcialmente fundados** por una parte, **inoperantes e infundados** por otro lado, los agravios expuestos por el actor en los recursos de inconformidad, por las consideraciones expuestas en el considerando SEXTO de la resolución.

CUARTO. Se **modifican** los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, así como los resultados del cómputo de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo precisado en el considerando SÉPTIMO de la resolución, quedando vinculado el Consejo Distrital responsable a los efectos que se precisan en el mismo.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Nueva Alianza.